

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informar que el 15 de junio de 2022 fui posesionado en este Despacho en el cargo de Secretario en propiedad, e igualmente le informo que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo, promovido por la Cooperativa John F Kennedy en contra de Franklin José Carmona Leones y Abelardo de Jesús Vélez; constatando que el 26 de enero del año en curso la parte demandada presentó recurso de reposición sin que a la fecha se le haya dado trámite. A su despacho para lo pertinente. Sírvese proveer., hoy 19 de julio de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Caldas - Antioquia, Diecinueve (19) de julio de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2016-00429
Auto Interlocutorio	386
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa John F Kennedy
Demandado	Franklin José Carmona Leones y Abelardo de Jesús Vélez
Asunto	Repone auto

Estando dentro de la oportunidad procesal y surtido en debida forma el traslado secretarial de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento de la parte ejecutante, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, frente al auto de sustanciación Nro. 21 del 20 de enero de 2022 mediante el cual no se accedió a decretar el desistimiento tácito.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que con el auto atacado el despacho se encuentra vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues omitió resolver una solicitud presentada desde el día 13 de marzo de 2020 para finalizar el proceso por desistimiento

tácito, y tampoco le dio trámite a la contestación de la demanda radicada el 01 de julio de 2020, ordenando en su lugar seguir adelante con la ejecución.

Expone que no le resolvieron tales solicitudes, porque no había anexado el poder, sin embargo, él si lo había aportado, y que una vez verificado por el despacho se había encontrado la solicitud original con el respectivo poder, por lo anterior solicita decretar la nulidad de todas las actuaciones incluyendo el auto de sustanciación 021 del 20 de enero de 2022.

Luego de haberse vencido el término de traslado, se procede a resolver, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a analizar los fundamentos del recurso interpuesto por el demandado, ABELARDO DE JESUS VELEZ, a través de apoderado judicial, de la siguiente forma:

Lo primero que habrá de indicarse es que le asiste razón al recurrente, en el sentido que no se le dio trámite a su solicitud sobre decretar el desistimiento tácito del asunto en referencia, toda vez que para el momento en que se resolvió la misma, el memorial no había sido incorporado en original con el poder.

En efecto, no se le había reconocido personería, carga que corresponde al despacho, y el cual una vez aportado el memorial debió incorporarlo, a fin de resolver de fondo la solicitud, sin emitir actuaciones hasta tanto no se resolviera si procedía decretar el desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior y por lo brevemente expuesto, es que se repondrá el auto de sustanciación Nro. 021 expedido el 20 de enero de 2022, ordenando resolver de fondo la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, y se dejar sin efecto todas las actuaciones posteriores al mismo.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto de sustanciación Nro. 021 del 20 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. Martin Alonso Álzate Llano en los términos del poder conferido, y se ordena resolver de fondo la solicitud presentada por la parte demandante el día 13 de marzo 2020 sobre decretar el Desistimiento tácito.

**TERCERO:** se ordena dejar sin efectos las actuaciones posteriores al auto 021 del 20 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas  
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°  
81 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de julio de  
2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario